



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Secretaría General

Sección de Parlamentarias

Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas

REUNIÓN CF-CSH N°4-23, CELEBRADA EL 30 DE MAYO DE 2023

ACUERDOS

1. Se **APROBÓ** el acta de la reunión CF-CSH N°3-23, celebrada el 21 de abril de 2023.

INFORME DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES Y DE CENTROS REGIONALES:

2. Se **APROBÓ** el Informe de Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Educación Física, Área de Ciencias Aplicadas a la Actividad Física de la Facultad de Humanidades, bajo el Registro N°01-0602-07-01-19, que a la letra dice:

B. RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concursos del área de Ciencias Aplicadas a la Actividad Física, se obtiene el siguiente resultado:

- B.1** En el cuadro N°2 se presenta la puntuación final del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el **área de Ciencias Aplicadas a la Actividad Física** después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de los Centros Regionales.

Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Puntuación		Años como profesor en la Universidad de Panamá
		Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	
Pedro Héctor Echeverría	3-89-1159	212,00	220,64	21
Ovidio Gutiérrez	7-75-160	194,00	165,95	36
Dixon B. Trejos Mitre	6-71-735	-	-	-
María E. Montes Castillo	8-502-786	-	149,84	7,5

La diferencia en la puntuación se debe fundamentalmente a:

- Seminarios tipo A, B, C evaluados en el área de **Ciencias Aplicadas a la Educación Física**, el nombre correcto del área es "**Ciencias Aplicadas a la Actividad Física**". Dichas Ejecutorias son ubicadas en el área cultural.
- Seminarios tipo No A, B, C, a los que se le aplicó el tope de 6 puntos por año.

Los cambios en las puntuaciones se detallan en el Formulario de Variación de cada concursante.



(507) 523-5039



sgparlamentarias@up.ac.pa

OBSERVACIONES:

- Al profesor **Dixon B. Trejos Mitre** se le adjudicó una cátedra en el Departamento de Educación Física, área de Deporte y Recreación, en el Campus, bajo registro No.01-0602-08-01-20.
- La profesora **María E. Montes Castillo**, no fue evaluada por la Comisión de Concursos del área de Ciencias Aplicadas a la Actividad Física, en el renglón correspondiente a la licenciatura se anotó la siguiente observación; “**No tiene evaluación actualizada, área no corresponde**”.

RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para una (1) posición para Profesor Regular en el **área de Ciencias Aplicadas a la Actividad Física**, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al **Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas**, lo siguiente:

- C.1.** Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N° 2.
- C.2.** Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá adjudicar la posición para Profesor Regular en **Departamento de Educación Física, área Ciencias Aplicadas a la Actividad Física**, de la Facultad de Humanidades en el Campus bajo Registro No.01-0602-07-01-19, al profesor **Pedro Héctor Echeverría** en la categoría de **Profesor Agregado**, ya que obtuvo doscientos veinte puntos con sesenta y cuatro centésimas (220,64), y tiene veintiún (21) años como profesor en la Universidad de Panamá.
- C.3.** Notificar a los participantes profesores **Pedro Héctor Echeverría, Ovidio Gutiérrez y María E. Montes Castillo** del resultado del concurso de una (1) posición para profesor regular en el Departamento de **Educación Física, área Ciencias Aplicadas a la Actividad Física**, de la Facultad de Humanidades en el Campus bajo Registro No.01-0602-07-01-19, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados, los participantes dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estiman, Recurso de Reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de Universidad de Panamá.
- C.4** En caso de no interponerse Recurso de Reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

3. Se **APROBÓ** el Informe de Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, Área de Didáctica de la Facultad de Ciencias de la Educación, bajo el Registro N°01-1301-01-01-20, que a la letra dice:

B. RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso del Área de Didáctica, bajo Registro No.01-1301-01-01-20 se obtiene el siguiente resultado:

- B.1** En el cuadro N°2 se presenta el resultado del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Área de Didáctica, después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de los Centros Regionales.

Cuadro N° 2

NOMBRE	CÉDULA	Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	Años como Profesor En la Universidad de Panamá
Blanca Ríos	4-281-770	460.25	399.15	13½
Ovis Forde	8-315-67	299.32	299.00	22
Juliana Bethancourt	8-302-906	326.57	297.32	6
Eric Prescilla	2-78-1552	199.30	237.15	13½
Elvis Hernández	9-712-2135	325.45	318.39	11½
Doralis Herrera	2-78-2219	217.89	213.88	17½
Nimia De Gracia	9-124-1601	282.27	251.17	16

La diferencia en la puntuación se debe fundamentalmente a:

- La Comisión de Concurso ubicó la puntuación de las ejecutorias de afín en culturales. El Área de Tecnología Educativa únicamente es el Área afín en este concurso.
- Ejecutorias repetidas en dos formularios de evaluación de ejecutorias con distinta numeración.
- Ejecutorias de perfeccionamiento A, B, C ubicadas en la sección de perfeccionamiento No A, B, C y viceversa.
- En concurso no se podrá acumular más de 6 puntos por año en perfeccionamiento A, B, C, artículo 237 del Estatuto Universitario.
- Ejecutorias de perfeccionamiento académico de tipo A, B, C o de perfeccionamiento académico de tipo NO A, B, C mal evaluados, no se consideró los periodos de tiempos, en el artículo 231 del Estatuto Universitario.

Los cambios en las puntuaciones se detallan en el Formulario de Variación, de los concursantes.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, la Comisión

Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas, lo siguiente:

C.1. Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro No 2.

C.2. Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá Adjudicar la posición para Profesor Regular del Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, Área de **Didáctica**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Campus, bajo Registro N°01-1301-01-01-20, a la **profesora Blanca Ríos en la categoría Titular I (uno)**, ya que obtuvo trescientos noventa y nueve puntos con quince centésimas (399.15), y tiene trece y medio (13½) años como profesora en la Universidad de Panamá.

C.3. Notificar de los resultados a los **Profesores Blanca Ríos, Ovis Forde, Juliana Bethancourt, Eric Prescilla, Elvis Hernández, Nimia De Gracia y Doralis Herrera** participantes del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento Didáctica y Tecnología Educativa, **Área de Didáctica**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el **Campus**, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados a los profesores, dispondrán de **cinco (5) días** hábiles para presentar recurso de reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

C.4 En caso de no interponerse recurso de reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

4. Se **APROBÓ** el Informe Especial de la Comisión del Concurso de Oposición para una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Español, Área de Literatura Española, de la Facultad de Humanidades, bajo el Registro N°01-0603-02-01-20, que a la letra dice:

B. RESULTADOS:

En el cuadro No. 1 se presentan los resultados finales de las participantes en el Concurso de una (1) posición de Profesor Regular en el Departamento de Español, Área de Literatura Española, de la Facultad de Humanidades, en el Campus, después de la renuncia de la profesora Aurelia De León Peralta.

Cuadro N° 1

Nombre	Cédula	Puntuación		Años como profesor en la Universidad de Panamá
		Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	
Aurelia De León Peralta	9-123-1502	292,66	Renunció al concurso de oposición.	
Pura Edilsa Gómez	4-128-815	312,25	269,83	13,5

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y el resultado del **Concurso de Oposición** para una (1) posición de **Profesor Regular** en el Departamento de Español, **Área de Literatura Española**, de la Facultad de Humanidades, en el Campus, bajo Registro N°01-0603-02-01-20, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, lo siguiente:

C.1 Con base en los Artículos 203 y 204 del Estatuto de la Universidad de Panamá, **Adjudicar** una (1) posición de **Profesor Regular** en el Departamento de Español, **Área de Literatura Española**, de la Facultad de Humanidades, en el Campus, bajo Registro N°01-0603-02-01-20, a la profesora **Pura Edilsa Gómez de Vargas**, en la categoría de **Profesor Titular I(uno)**, ya que obtuvo una puntuación de doscientos sesenta y nueve con ochenta y tres centésimas (**269,83 puntos**) y ha ejercido por trece años y medio (**13,5 años**) como docente de la Universidad de Panamá, tal como se establece en el Artículo 389 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

C.2 Los resultados del presente Informe son definitivos y serán notificados a la profesora **Pura Edilsa Gómez de Vargas**.

5. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-DCF-2023-077 y Resolución N°5-23 SGP, que resuelve el Recurso de Reconsideración de la profesora **Vielsa Ríos**, con cédula de identidad personal N°7-94-273, con relación a los resultados de concurso de una posición para Profesor Regular del Departamento de Teoría y Desarrollo Económico, Área de Teoría y Desarrollo Económico, de la Facultad de Economía, bajo el Registro N°01-1001-01-01-19, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°5-23 SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota N°2091-22 SGP, del 21 de octubre de 2022, la Profesora **Vielsa Ríos**, con cédula de identidad personal N°7-94-273 del Área de Teoría y Desarrollo Económico, de la Facultad de Economía en contra de lo aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, Reunión N°6-22, celebrada el 26 de julio de 2022, en relación a la los



resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular, del Departamento de Teoría y Desarrollo Económico, Área de Teoría y Desarrollo Económico, de la Facultad de Economía, bajo Registro Número 01-1001-01-01-19, que declara desierto el concurso.

Que, en la sustentación del recurso de reconsideración por la recurrente.

“Panamá, 11 agosto de 2022

Magíster

Ricardo A. Parker D.

Secretario General

Universidad de Panamá

E. S. D

Respetado Profesor:

En referencia a su nota No. 1500-22 SGP del 28 de julio de 2022 relacionada a la Reunión CF-CSH N° 6-22, celebrada el 26 de julio de 2022, donde se aprueba el informe del Concurso bajo el Registro N° 01-1001-01-01-19 que señala los resultados del mismo, solicito se remita a la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales para revisar lo indicado en el Cuadro N°2, donde se muestra en una de sus columnas que "Sólo. tiene 4,5 años de experiencia docente". Y se explica en el punto 8.3 "La otra participante tiene un Doctorado en el área de concurso, Pero no tiene el mínimo de 5 años, requisito indispensable para poder concursar."

Sobre este particular el Estatuto Universitario en su artículo 238 en el apartado 1, reza lo siguiente: "Para los efectos de reconocimiento de puntos, como experiencia docente en los concursos, se acepta como un año académico, las combinaciones siguientes,"

- a) Dos semestres y un verano o dos semestres de un mismo año académico;
- b) Un semestre y un verano del mismo año académico;
- c) Un semestre y un verano de años académicos distintos, siempre que no hayan sido considerados en los puntos a y b,"

El Certificado de Prestación de Servicios Académicos N° 193231 del 27 de abril de 2021 y presentado en este concurso, demuestra que cumplo con lo establecido en el punto e) dado que en el 2017 impartí clases durante el I Semestre y en el verano del 2021.

Por lo expuesto anteriormente, solicito la reconsideración para que se verifique el artículo 238 del Estatuto.

Sin otro particular

Vielsa Ríos

7-94-273

Adjunto: Certificado de Prestación de Servicios

Panamá, 12 octubre 2022.

Magister

Ricardo A. Parker D.

Secretario General

Universidad de Panamá

E. S. D.

Respetado Profesor:

En referencia a la nota No. 1500-22-SGP del 28 julio, relacionada a la Reunión CF-CSH No.6-22 celebrada el 26 de julio de 2022, donde se aprueba el informe del Concurso bajo el Registro No.01-1001-01-01- 19 de los resultados del mismo, solicito se remita a la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales para revisar lo indicado en el cuadro No.2, donde se muestra en una de sus columnas, que "Sólo tiene 4,5 años de experiencia docente". Y se explica en el punto 8.3 "Lo otra participante tiene un Doctorado en el área de concurso, pero no tiene el mínimo de 5 años, requisito indispensable poro poder concursar."

Sobre este particular, envíe una nota solicitando revisar mis años de servicio en la Universidad de Panamá, puesto que hacía falta un semestre que no estaba en la Certificación que emitió la Secretaría General al momento de presentar los documentos para el Concurso en cuestión. Por tanto, adjunto Certificado de Prestación de Servicios Académicos No. 21951, con la actualización





de la organización docente correspondiente al I semestre del año 2016, luego de presentar todas las pruebas verificadas en Secretaría General.

Agradezco se considere el Certificado de Prestación de Servicios Académicos actualizado, para el reconocimiento de puntos, como experiencia docente en el concurso, ya que cumplo con los cinco años de ejercicio académico, requisito indispensable para participar en concursos formales. Por lo expuesto anteriormente, solicito la reconsideración para que se verifique

Vielsa Ríos

7-94-273

Código de Profesora: E-562

Adj: Certificado de Prestación de Servicios Académicos No. 21957”

RESPUESTA DE LA CONSULTA HECHA A ASESORÍA JURÍDICA

“20 marzo de 2023

Nota No DIGAJ-309-2023

Señores

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

ACADEMICA DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES

Y DEL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES

Universidad de Panamá

E. S. D.

Señores Miembros:

Mediante la presente, se da respuesta a la nota N° VA-DCF-2023-2015, relacionada a su consulta sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Profesora VIELSA RIOS contra lo aprobado por el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas en su Reunión N° 6-22, de 26 de julio de 2022, en relación con el resultado del concurso de una (1) posición para Profesor Regular, del Departamento de Teoría y Desarrollo Económico, Área de Teoría y Desarrollo Económico de la Facultad de Economía, bajo Registro Número 0I- 100I -01-01- 19, que declara desierto el concurso.

La consulta versa sobre la validez de la Certificación de Labores Académica N ° 21951, de 11 de octubre de 2022, emitida posteriormente a la fecha de cierre del concurso y ya fallado el concurso, la cual fue entregada por la Profesora VIELSA RIOS adjunta a su Recurso de Reconsideración.

I. MARCO NORMATIVO APLICABLE A LA CONSULTA

El marco legal aplicable a la consulta planteada en la nota N° VA-DCF-2023-2015, se encuentra en el Capítulo V “Del Personal Académico”, Sección Sexta, de los Concursos y Ascensos de Categoría”, del Estatuto Universitario.

Dentro del referido marco normativo, el artículo 192, párrafo primero, dispone que la Secretaría General publicará el aviso que contendrá las especificaciones del concurso. Seguidamente, el párrafo segundo indica que "La Secretaria General hará publicar el aviso en la Página Web de la Universidad de Panamá y en otros medios de divulgación de la Institución, que apruebe el Consejo Académico. **con indicación del día y la hora en que comienza y vence el término para participar en el concurso** que no podrá ser menor de veinte (20) días calendarios después de la última publicación del aviso". (lo resaltado es nuestro)

Concatenado al artículo mencionado, el artículo 193 expresa que, en el periodo señalado en el aviso de concurso los participantes presentarán ante secretaria General, la siguiente documentación:

- Certificaciones de las evaluaciones de los títulos, otros estudios y ejecutorias.
- Certificado de experiencia académica y/o profesional.
- Certificado de la Evaluación del Desempeño Académico
- Certificaciones que acrediten el cumplimiento de los otros requisitos exigidos para el concurso.
- Copia de la cédula

Como se aprecia, existe un período para participar en el concurso, dentro del cual los interesados entregarán los documentos señalados en el citado artículo 193, entre los cuales está el certificado de experiencia académica.

II. PERÍODO ESTABLECIDO EN EL AVISO DE CONCURSO PARA ENTREGAR EL CERTIFICADO DE EXPERIENCIA ACADÉMICA

En el aviso del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Teoría y Desarrollo Económico, área de Teoría y Desarrollo Económico, de la Facultad de Economía, bajo Registro N°0I- 100I-01-01- 19, se establece como fecha y hora de inicio del término para





participar en el concurso: 10 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m. y como fecha y hora de vencimiento del término para participar en el concurso: 7 de junio de 2021 a las 4:00 p.m.

Es decir, el período de presentación de los documentos por los interesados en participar en el concurso se inicia a las 8 de la mañana de 10 de mayo de 2021 y finaliza a las 4 de la tarde de 7 de junio de 2021.

Dentro del periodo señalado en el aviso de concurso, la profesora VIELSA RIOS entregó ante Secretaría General, la Certificación de Prestación de Servicios Académicos N°193231 con fecha de 27 de abril de 2021, el cual fue evaluado. El certificado reflejaba cuatro (4) años y medio de servicios académicos en la Universidad de Panamá.

III. PRESENTACION ACADEMICOS DE CERTIFICADO DE PRESTACIÓN N°21957 CON POSTERIORIDAD AL DE SERVICIOS PERIODO DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO

En nota s/n de 12 de octubre de 2022, recibida en Secretaría General, el 13 de octubre del mismo año, la profesora VIELSA RÍOS solicita al Magister RICARDO A. PARKER D., secretario General, la revisión del Informe del Concurso bajo el Registro N° 01- 1001 -01-01- 19, en lo referente al cuadro N°2, donde se muestra en una de sus columnas, que "Sólo tiene 4,5 años de experiencia docente", y se explica en el punto B.3 "La otra participante tiene un Doctorado en el área de concurso, pero no tiene el mínimo de 5 años, requisito indispensable para poder concursar, agrega en la nota, que por ello envió una nota solicitando revisar sus años de servicio en la universidad de Panamá, puesto que hacía falta un semestre que no estaba en la certificación que emitió la secretaria General al momento de presentar los documentos para el concurso, por lo que adjunta el Certificado de Prestación de Servicios Académicos N°21951, con la actualización de la organización docente correspondiente al I semestre del año 2016, luego de presentar todas las pruebas verificadas en Secretaría General.

Finaliza, diciendo "Agradezco se considere el Certificado de Prestación de Servicios Académicos actualizado, para el reconocimiento de puntos, como experiencia docente en el concurso, ya que cumplo con los cinco años de ejercicio académico, requisito indispensable para participar en concursos formales".

De la petición de la Profesora RIOS surge la siguiente interrogante ¿es factible legalmente valorar la Certificación de Prestación de servicios Académicos N° 21951, con fecha 11 de octubre de 2022 -actualizada después de fallado el concurso- presentada por la profesora VIELSA RIOS en nota s/n de 12 de octubre de 2022, recibida en secretaria General, el 13 de octubre del mismo año?

En el apartado "I. MARCO NORMATIVO APLICABLE A LA CONSULTA," señalamos que en el aviso que debe publicar Secretaria General debe constar el período para participar en el concurso, dentro del cual los interesados entregarán los documentos señalados en el citado artículo 193, entre los cuales está el certificado de experiencia académica.

El referido período se ampara en el principio de igualdad de oportunidades, que significa que todos los concursantes deben tener igual tratamiento en cuanto al tiempo que se les concede para presentar la documentación requerida para participar en el concurso.

Siendo así este despacho es del criterio que no resulta procedente tomar en consideración el nuevo certificado de Prestación de Servicios Académicos N°21951, de 11 de octubre de 2022, presentado por la Profesora VIELSA RIOS, al hacerlo fuera del periodo estipulado en el aviso de concurso.

Extemporaneidad El artículo 197, último párrafo, del Estatuto universitario, en relación con los recursos de reconsideración y de apelación que caben contra la adjudicación de las posiciones sometidas a concurso formal para Profesor Regular, señala que "De uno u otro recurso, o de ambos, podrá el interesado hacer uso dentro de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación"

Siendo así y como la Profesora VIELSA RÍOS se notificó personalmente el 11 de agosto de 2022, del resultado del concurso bajo el Registro N°01- 1001-01-01- 19, tenía hasta el 18 de agosto de 2022 para presentar el recurso de reconsideración, pero presentó dicho recurso en escrito recibido el 13 de octubre de 2022, esto es, con posterioridad al 18 de agosto de 2022, por lo que es extemporáneo.

VI. ÚLTIMA OBSERVACION

En el expediente relacionado al concurso que nos ocupa consta otra nota, calendada 11 de agosto de 2022, recibida en secretaria General en la misma fecha, en la que la profesora VIELSA RÍOS presenta Recuso de Reconsideración contra el resultado del concurso bajo el Registro N°01- 1001-01-01-19 como quiera, que esta nota fue presentada en tiempo oportuno, el Recurso de Reconsideración que se interpone a través de esta, es la que debe ser atendida y resolverse en el fondo.





V. CONCLUSIÓN

1. El nuevo certificado de prestación de Servicios Académicos N°21951, de 11 de octubre de 2022, presentado por la Profesora VIELSA RÍOS, al presentarse fuera del periodo establecido en el aviso para participar en el concurso, no es viable legalmente para ser valorado para la puntuación de la concursante.
2. Se hace la observación que, la profesora VIELSA RÍOS, como parte interesada, debió actuar con el debido cuidado y diligencia de un buen "pater familias", esto es así ya que antes de presentar la Certificación de Servicios Académicos N°19321, calendado 21 de abril de 2021, dentro del período para participar en el Concurso para una posición de profesor Regular, tenía el deber de revisar el referido documento, con el propósito de verificar que la información contentiva en el mismo estuviese completa, considerando que dicha certificación es la que acredita que efectivamente un profesor cuenta con los cinco (5) años de servicios académicos universitarios que lo habilitan para participar en el concurso.
3. La nota s/n de 12 de octubre de 2022, recibida en Secretaría General, el 13 de octubre del mismo año a través de la cual la Profesora VIELSA RÍOS, presenta el nuevo Certificado de prestación de Servicios Académicos N° 21951, de 11 de octubre de 2022, es extemporánea.
4. La nota, calendada 11 de agosto de 2022, recibida en secretaría General en la misma fecha. en la que la Profesora VIELSA RÍOS presenta Recurso de Reconsideración contra el resultado del concurso bajo el Registro N° 01- 1001-01-01- 19, fue presentada en tiempo oportuno, por lo que esta es la que debe atenderse y resolverse en fondo.

Atentamente,
Dr. Vasco Torres De León”

UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA RECURRENTE Y LAS OBJECIONES PRESENTADAS, LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES Y DEL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES CONSIDERA OPORTUNO Y NECESARIO HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES

AÑO ACADÉMICO: Se entiende por año académico el período en el que la Universidad de Panamá desarrolla las actividades de docencia, investigación, extensión, administración, producción y servicio. El año académico se inicia con el primer semestre y termina con el verano del año siguiente.

Sobre este particular el Estatuto Universitario en su artículo 238 en el apartado 1, reza lo siguiente: "Para los efectos de reconocimiento de puntos, como experiencia docente en los concursos, se acepta como un año académico, las combinaciones siguientes,"

- a) Dos semestres y un verano o dos semestres de un mismo año académico
- b) Un semestre y un verano del mismo año académico;
- c) Dos veranos de años académicos distintos, siempre que no hayan sido considerados en los puntos a y b;
- d) Dos semestres de años académicos distintos siempre que no hayan sido considerados en los puntos a y b;
- e) Un semestre y un verano de años académicos distintos, siempre que no hayan sido considerados en los puntos a y b;
- f) Otro grupo de períodos que, para una modalidad de formación, apruebe el Consejo Académico.

Certificado de Prestación de Servicios Académicos Fecha: 27-04-2021

		VIELSA RÍOS		
	Año	Verano	1o Sem.	2o Sem.
	2015		1	1
	2016		1	
	2017		1	
	2018		1	1
	2019		1	1
	2020		1	1
	2021	1		
	2022			
TOTAL	Sem.		10	



			VIELSA RÍOS	
	Años		5	
	Requisito exigido por el Estatuto Universitario: 5 años			

Certificado de Prestación de Servicios Académicos Fecha: 11-10-2022

			VIELSA RÍOS	
	Año	Verano	1o Sem.	2o Sem.
	2015		1	1
	2016			
	2017		1	
	2018		1	1
	2019		1	1
	2020		1	1
	2021	1		
	2022			
	TOTAL Sem.		9	
	Años		4.5	
	Requisito exigido por el Estatuto Universitario: 5 años			

- El certificado de prestación de Servicios académicos que se utiliza para la evaluación del concurso es el que se presenta en el periodo establecido para recibir documentos para participar en el concurso.
- El documento N°21951 que adjunta la participante, si aparece registrado el semestre de 2016, con este semestre cumple con los cinco años de servicio en la Universidad de Panamá.

Que, por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Resolver el Recurso de Reconsideración de la profesora **Vielsa Ríos**, presentado ante el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas.

SEGUNDO: Ratificar la decisión del Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas en su Reunión N°6-22, celebrada el 26 de julio de 2022 **donde se declara desierto el concurso de una (1) posición** para Profesor Regular en el Departamento de Teoría y Desarrollo Económico, Área de Teoría y Desarrollo Económico, de la Facultad de Economía en el Campus, bajo el Registro No. 0I-1001-01-01-19.

TERCERO: Notificar a las Profesoras participantes en el concurso **Vielsa Ríos** y **Gianella Del Carmen García** del resultado del Recurso de Reconsideración, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N° 35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificadas, las profesoras dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estiman, recurso de Apelación, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de Universidad de Panamá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario, Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales y Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias.



6. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-DCF-2023-3967 y Resolución N°6-23 SGP, que resuelve el Recurso de Reconsideración de la profesora **Ginella del Carmen García**, con cédula de identidad personal N°7-88-1103, con relación a los resultados de concurso de una posición para Profesor Regular del Departamento de Teoría y Desarrollo Económico, Área de Teoría y Desarrollo Económico, de la Facultad de Economía, bajo el Registro N°01-1001-01-01-19, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°6-23 SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota N°2091-22 SGP, 21 de octubre de 2022, la **Profesora Ginella Del Carmen García**, con cédula de identidad personal N°7-88-1103, que interpuso en contra de lo aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su Reunión N°6-22, celebrada el 26 de julio de 2022, en relación a los resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular, del Departamento de Teoría y Desarrollo Económico, Área de Teoría y Desarrollo Económico de la Facultad de Economía, bajo Registro Número 01-1001-01-01-19, que **declara Desierto** el concurso.

Que, en la sustentación del recurso de reconsideración por la recurrente RECONSIDERACIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO

“Panamá, 22 de agosto de 2022

Magíster
Ricardo Parker
Secretario General
Universidad de Panamá
E. S. D.

Respetado Magíster Parker:

Reciba cordiales saludos y éxitos en sus delicadas funciones.

Por medio de la presente nota presento Recurso de Reconsideración, contra la declaración del Informe del Concurso para una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Teoría y Desarrollo Económico, Área de Teoría y Desarrollo Económico de la Facultad de Economía, bajo Registro Número 01-1001-01-01-19, emitido por el Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas en su Reunión CF-CSH N° 6-22, celebrada el 26 de julio de 2022, que declara desierto el concurso.

Con muestras de consideración y respeto

Atentamente,

Ginella del Carmen García Cano MBA CIP 7-88-1103

Docente Facultad de Economía N558

Adj. Recurso de Reconsideración

Recurso de Reconsideración presentado por la Magíster Ginella del Carmen García Cano en contra de la Recomendación dada por lo Comisión Académica al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, donde se Declara desierto el Concurso Formal.

DE LAS GENERALES:

Yo, GINELLA DEL CARMEN GARCÍA CANO, mujer. Panameña, mayor de edad, con cédula de identidad N°7-88-1103, docente No.558, con domicilio residencial en la Provincia de Panamá. Distrito de Panamá. Corregimiento Ernesto Córdoba Campos, Urbanización Villa Zaita.



DE LO QUE SE PRESENTA:

En atención a la Ley 38 del año 2000; que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría y Regula el Procedimiento Administrativo, presento el siguiente Recurso de Reconsideración.

Yo, Ginella del Carmen García Cano presento en tiempo oportuno ante usted Magíster Ricardo Parker, Secretario General de la Universidad de Panamá. mi recurso de RECONSIDERACIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO a las RECOMENDACIONES por parte de la Comisión Académica al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, al Declarar desierto el concurso, por no haber presentado el título de maestría evaluado en el área de Concurso.

DE LO QUE SE RECURRE:

Recurro e impugno, lo que consideró la Comisión Académica al recomendarle al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en cuanto a su decisión.

DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

En el Concurso formal, no pude presentar mi Maestría en Comercio y logística Internacional, puesto que el documento estaba extraviado Considerando que la Evaluación de la Maestría en Comercio y logística Internacional. no fue evaluada en el tiempo oportuno, es decir en el término de los 15 días hábiles. Paso a exponer mis argumentos.

El día 28 de octubre del año 2019, solicité a través de una nota. a la Magíster Nereida Elizabeth Herrera Tuñón, quien ocupaba el cargo de Secretaría General de la Universidad de Panamá la Evaluación de mi Maestría en Comercio y Logística Internacional. Prueba No.1.

El COVID-19 fue decretado el 9 de marzo de 2020.

La Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Teoría y Desarrollo Económico, presidida por el Profesor Iván Cano, remite el Informe de la Comisión el 13 de abril de 2021, Nota C.E. de T.-17-21. Si se percatan, significa que pasó más de un año con la documentación. Obviamente yo preguntaba por mis documentos y nadie me daba una respuesta. Legalmente dice claramente en el Estatuto de la Universidad de Panamá. que son 15 días hábiles para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios. Prueba No.2.

Luego me notifican de Secretaría General. el día 19 de julio de 2021, con nota No. RD-21/2636, donde me remiten el Informe de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios. Prueba No.3.

Al participar en el Concurso Formal publicado en los "Avisos de Concursos de Posiciones de Profesores Regulares" del día 05 de abril de 2021, entregué mi documentación, y obviamente no contaba con la Evaluación de la Maestría en Comercio y Logística Internacional, por lo que cuando me recibieron la documentación para participar en las observaciones colocan lo siguiente: "la maestría no está evaluada en el área de concurso...", el día 26 de mayo de 2021 a las 12:50 p.m. Prueba No.4

Con esta acción por parte de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, se da la violación de mis derechos, donde se ve claramente un "abuso de autoridad".

Solicito. que hasta que no sea evaluada la Maestría en Comercio y Logística Internacional. donde se me perjudicó para el Concurso Formal. se revoque la decisión tomada por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas donde se declara Desierto el concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Teoría y Desarrollo Económico, Área de Teoría y Desarrollo Económico, de la Facultad de Economía en el Campus, bajo el Registro N°01-1001-01-01-19. En la nota No.150I-22 SGP de 28 de julio de 2022. Prueba No.5

DE LAS PRUEBAS:

1. Nota dirigida a la Secretaría General con fecha 28 de octubre de 2019.
2. Informe de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios. con fecha 13 de abril de 2021. C.E. de T.-17-21.
3. Nota de Secretaría General No. RD-21/2636, del día 19 de julio de 2021.
4. Evidencia con las observaciones en el formulario para uso de los participantes en los Concursos Formales de la Secretaría General.





5. Nota No.1501-22 SGP, de la Reunión del Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas. Informe del Concurso Formal.

Sinceramente

Ginella del Carmen García Cano CIP 7-88-1103
Docente N558

Panamá, 22 de agosto de 2022

Cc. Dr. José Emilio Moreno- Vicerrector Académico.
Prof. Rolando Gordón Canto- Decano Facultad de Economía.
Prof. Iván Cano- Ex-Presidente Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios Departamento de Teoría y Desarrollo Económico, Facultad de Economía”.

UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA RECURRENTE Y LAS OBJECIONES PRESENTADAS, LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES Y DEL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES CONSIDERA OPORTUNO Y NECESARIO HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES
RESPUESTA

“Solicito que hasta que no sea evaluada la Maestría en Comercio y Logística Internacional. donde se me perjudicó para el Concurso Formal, se revoque la decisión tomada por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas donde se declara Desierto el concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Teoría y Desarrollo Económico, Área de Teoría y Desarrollo Económico, del Departamento de Teoría y Desarrollo Económico de la Facultad de Economía en el Campus, bajo el Registro No. 01-1001-01-01-19. En la nota No.1501-22 SGP de 28 de julio de 2022. Prueba No.5”.

En las generalidades del concurso punto 7 “De los títulos y otros estudios que sean presentados en Secretaría General, hasta el jueves 18 de febrero de 2021 a las 4:00 p.m. y las Ejecutorias que sean presentadas en las Facultades o en los Centros Regionales que tienen Comisiones de Evaluación de Ejecutorias, hasta el jueves 18 de febrero de 2021 a las 4:00 p.m., las comisiones respectivas deben entregar los informes de evaluación en los tiempos establecidos por ley, ya que los mismos serán considerados para este concurso(Aprobado por el Consejo Académico N° 12-20 de 16 de diciembre de 2020)” presentado en el aviso de concursos para posiciones de profesores regulares 2019.

- La evaluación de títulos es un acto previo a la entrega de documentos para el concurso. El participante tiene derecho a que se mantenga el paquete sin cerrar en la Secretaría General, si dicha evaluación fue solicitada según el calendario que establece el Consejo Académico para dichos trámites.

Que, por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Resolver el Recurso de Reconsideración de la profesora **Ginella Del Carmen García**, presentado ante el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas.

SEGUNDO: Ratificar la decisión del Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas en su Reunión N°6-22, celebrada el 26 de julio de 2022 **donde se declara desierto el concurso** de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Teoría y Desarrollo Económico, Área de Teoría y Desarrollo Económico, de la Facultad de Economía en el Campus, bajo el Registro No. 01-1001-01-01-19. La Profesora Ginella Del Carmen García no tiene la Maestría evaluada en el área del Concurso.

TERCERO: Notificar a las Profesoras participantes en el concurso **Ginella Del Carmen García y Vielsa Ríos** del resultado del Recurso de Reconsideración, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N° 35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificadas, las profesoras dispondrán de cinco (5) días





hábiles para presentar, si así lo estiman, recurso de Apelación, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de Universidad de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario, Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales y Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

7. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-DCF-2023-080 y Resolución N°7-23 SGP, que resuelve el Recurso de Reconsideración del profesor **Alberto González**, en relación a los resultados del concurso para Profesor Regular en el Área de Derecho Penal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, bajo Registro N°01-0504-01-01-19, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°7-23 SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante nota **N°364-23 SGP** enviada por el Magister Ricardo Parker, el **Profesor Alberto H. González**, del **Área de Derecho Penal**, de la Facultad de **Derecho y Ciencias Políticas** en contra de lo aprobado por el **Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas** en su reunión **N°CF-CSH 08-22 de 28 de octubre de 2022**, en relación a los resultados del concurso de Profesor Regular en el **Área de Derecho Penal**, de la Facultad de **Derecho y Ciencias Políticas**, en el Campus.

Que en la sustentación de su recurso, el recurrente señala lo siguiente:

“MAGÍSTER RICARDO A. PARKER D., SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ:

Quien suscribe, Magíster Ernesto Nicolau, en mi condición de apoderado especial del profesor ALBERTO H. GONZÁLEZ HERRERA, comparezco ante usted y por vuestro conducto ante el Consejo de Ciencias Sociales y Humanidades a fin de sustentar recurso de reconsideración anunciado por nuestro poderdante, el día 18 de noviembre de 2022, contra el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas 8-22, que APROBÓ el Informe del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas, área de Derecho Penal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en el Campus, bajo registro N°01-0504-01-01-19.

Fundamento el recurso en los siguientes hechos:

PRIMERO: ALBERTO H. GONZÁLEZ HERRERA, Magíster en Derecho con Especialización en Ciencias Penales por la Universidad de Panamá; profesor especial V, tiempo parcial, docente desde el año 1999 en el Centro Regional de San Miguelito, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas, Área de Derecho Penal; aplicó al Concurso N°01-0504-01-01-19 de profesor del Área de Derecho Penal, Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Campus; cumpliendo con la entrega de la documentación requerida conforme al artículo 193 del Estatuto universitario, el día 18 de mayo de 2021 a las 9:25 de la mañana (9:25 a.m.) y sin ningún reparo por el funcionario que constató el cumplimiento de los requisitos exigidos por el anuncio de los mismos, a saber: (tener nacionalidad panameña; mínimo de cinco (5) años de labores académicas en la Universidad de Panamá, el mismo cuenta con veintidós (22) años al momento de la entrega de documentos; Título de Maestría evaluado en la especialidad o área de conocimiento del concurso, Maestría en Derecho con Especialización en Ciencias Penales de la Universidad de Panamá con índice académico de 3.00; Título básico de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas debidamente evaluado; Postgrado en Docencia Superior de la Universidad de Panamá y los Módulos del Curso de Perfeccionamiento Didáctico que imparte el Sistema de Evaluación del Desempeño Académico y el ICASE; Declaración jurada rendida ante el Secretario



General de la Universidad de Panamá que indica que a la fecha no está inhabilitado para ejercer cargo público en la república de Panamá, ni ha sido sancionado con remoción definitiva de la institución o en los tribunales ordinarios; Certificado de idoneidad para ejercer la profesión de abogado expedida por la Corte Suprema de Justicia en 1995; algo más del mínimo de ciento veinticinco (125) puntos obtenidos en concepto de Títulos, Otros estudios; Ejecutorias, incluida la experiencia académica y la experiencia profesional, de los cuales al menos cincuenta (50) puntos deben haberse generado durante el ejercicio académico en la Universidad de Panamá.

SEGUNDO: Evaluada la documentación presentada por los aspirantes que comparecieron a la convocatoria del concurso, la Comisión de Concurso de Cátedra del Área de Derecho Penal, integrada por los profesores: Dr. Ricardo A. Rangel, Presidente; Dr. Marciano Santamaría, representante del Rector; y los miembros, Dra. Julia Elena Sáenz, Magíster Aida Selles de Palacios y el estudiante Darwin Correa, elaboraron el informe respectivo y le asignan al profesor Alberto González la posición de primer lugar por el puntaje obtenido, recomendando la adjudicación de la cátedra, comprobando antes de ello, que la documentación aportada por el profesor Alberto González cumpliera con lo dispuesto en el Estatuto así como los requisitos que autorizaban a evaluarlo. Posteriormente, la Junta de Facultad Ordinaria N°04-2022 celebrada el día 18 de agosto de 2022 en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el punto 3 del Orden del Día, al ser sometido a consideración del Pleno, el Informe de la Comisión de Concurso de Cátedra del Área de Derecho Penal, se aprobó de forma unánime luego de someterse a su consideración. La calidad y capacidad de los tres (3) aspirantes fue escrutada por profesores concedores y especialistas de temas de Derecho Penal si encontrar ni advertir estos, ningún defecto de forma, ni fondo en el Concurso.

TERCERO: Al llegar al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanidades, se revisó el Informe presentado por la Comisión de Concurso de Derecho Penal bajo Registro N°01-0504-01-01-19 y se establece por el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas 8-22 en el Apartado de Resultados, en el punto B.1 que se presenta la puntuación final del Concurso "...después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales. Reconoce en el Cuadro N°2 la puntuación asignada por la Comisión de Concurso, integrada por los profesores: Dr. Ricardo A. Rangel, Presidente; Dr. Marciano Santamaría, representante del Rector; y los miembros, Dra. Julia Elena Sáenz, Magíster Aida Selles de Palacios y el estudiante Darwin Correa. En dicho informe se determinaron los puntajes de los profesores participantes: Alberto González, cédula 8-366-621, 468.70 puntos; Campo Elías Muñoz, cédula 8-746-21 54, 452.46 puntos; Hipólito Gil Suazo, cédula 8-287-738, 431.625 puntos.

CUARTO: El Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas 8-22, acoge totalmente la recomendación de la Comisión Académica que revisó el Concurso de Derecho Penal bajo Registro N°01-0504-01-01-19, que anota en parte de este lo siguiente: "Ejecutorias evaluadas en áreas afines al concurso fueron ubicadas en el área afín, sin hacer los ajustes correspondientes. Libros escritos por varios autores, la Comisión de Concursos, no realizó la división entre el número de autores.

El profesor Alberto González presentó el título de "Maestría en Derecho con Especialización en Ciencias Penales", evaluado en el área de Ciencias Penales, área que no pertenece a la estructura académica del Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Certificación N°RD-07/8453 con fecha del 11 de octubre de 2007.

El área a concurso es Derecho Penal.

Los detalles se pueden ver en la Hoja de Variación de cada participante".

QUINTO: Si la Universidad de Panamá, viene reconociendo como válida en el área de Derecho Penal desde el año 2007, la Certificación N°RD-07/8453 con fecha del 11 de octubre de 2007, al profesor González Herrera, es porque no puede reconocerse la misma en otra área que no sea Derecho Penal. No puede perder de vista el preclaro Consejo que las distintas Áreas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas se aprueban mediante Acuerdo del Consejo Académico CA-33-10 de 17 de agosto de 2010, estableciéndose entre otras, en el Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas las áreas de: Criminología y Derecho Penal. Dicho Acuerdo adoptado por el Consejo Académico en el año 2010, no puede aplicarse retroactivamente a la fecha en que se evaluó el título de Maestría en Derecho con Especialización en Ciencias Penales del profesor González Herrera, 23 de agosto de 2007, por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas integrada por los doctores Julio Lombardo, presidente; Humberto Jirón Soto, miembro; y Feliciano Olmedo Sanjur, miembro. La



Constitución política impide que se apliquen normas de manera retroactiva al señalar el artículo 46 lo siguiente: "Las leyes no tienen efecto retroactivo, excepto las de orden público o de interés social cuando en ellas así se exprese. En materia criminal la Ley favorable al reo tiene siempre preferencia y retroactividad, aun cuando hubiese sentencia ejecutoriada". Es menester recordar que como parte de una entidad estatal, no puede soslayar el Honorable Consejo lo que ordena el artículo 35 de la Ley N°38 de 2000, Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento administrativo general y dicta disposiciones especiales, al preceptuar en su primer párrafo lo siguiente: "Artículo 35. En las decisiones y demás actos que profieran, celebren o adopten las entidades públicas, el orden jerárquico de las disposiciones jurídicas será: la Constitución Política, las leyes o decretos con valor de ley y los reglamentos".

SEXTO: Al tomar a cabalidad las recomendaciones de la Comisión Académica, de evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión del Cuadro N°2, los Honorables miembros del Consejo de Facultades de Sociales y Humanísticas dan por sentado que es correcto, legal, pertinente y justa la decisión adoptada. No obstante, deben tener en cuenta que la misma no es obligatoria ni vinculante, únicamente ilustrativa, lo que se asemeja a la opinión técnico-jurídica que emiten los Procuradores General de la Nación y de la Administración, al correrse traslado de manera alternada, de las demandas de inconstitucionalidad presentadas ante la Honorable Corte Suprema de Justicia que resultan admitidas a trámite por imperio del artículo 206 de la Constitución política. La decisión del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales no puede tampoco entrar en conflicto con los valores de la Universidad de Panamá (compromiso, equidad, excelencia, identidad nacional, integridad justicia, laboriosidad, lealtad, respeto, responsabilidad, tolerancia y transparencia) aprobados en el Consejo General Universitario No 1-22 de 20 de abril de 2022. Así mismo, si se mantiene la postura esgrimida del Consejo 8-22 se contraria la doctrina de los actos propios, que no autoriza a desconocer generando inseguridad jurídica y restando credibilidad al concurso lo previamente actuado y debidamente reconocido; si previamente, al profesor González Herrera, le fue aceptada como correcta y legítima la Certificación N° RD-07/8453 con fecha del 11 de octubre de 2007 en los ascensos de categoría que ha tenido, y, en otro concurso de cátedra del año 2009, por los organismos universitarios siendo válida la Maestría en el área de Derecho Penal, porque la misma versa sobre Derecho Penal y la tomó en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá donde obtuvo calificación excelente con índice académico de 3.00.

SÉPTIMO: No puede tampoco el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanidades desatender el numeral 3 del artículo 155 de la Ley N°38 de 2000, que en alguna medida obliga a respetar la doctrina de los actos propios al disponer: "Artículo 155. Serán motivados, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos de derecho, los siguientes actos:

- 1.....
2.
3. Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes de idéntica naturaleza o del dictamen de organismos consultivos;..."

El ex rector de la Universidad de Panamá y exmagistrado de la Corte Suprema de Justicia, Eligio A. Salas sobre la doctrina de los actos propios afirmó: La eficacia del "estoppel" es de naturaleza procesal, concerniente en particular a las reglas de la prueba y significa que dentro de un proceso una persona no puede hacer valer una alegación en contradicción con el sentido objetivo de una conducta anterior; entra en juego dentro de un proceso y nunca fuera de él; pertenece enteramente al ámbito del Derecho Procesal " (2001, pág. ii). De la misma manera, la Corte Suprema de Justicia ha establecido que: "a nadie es lícito venir contra sus propios actos" tiene su fundamento y raíz en el principio general del Derecho que ordena proceder de buena fe en la vida jurídica. (Sala Tercera, sentencia de 13 de mayo de 2015).

OCTAVO: Tomando como fundamento los artículos 199 y 200 del Estatuto universitario deciden eliminar del concurso a mi poderdante, pero no establece la Comisión académica que su observación sobre el área, sería atendible si la Certificación N° RD-07/8453 con fecha del 11 de octubre de 2007, al título de Maestría en Derecho con especialización en Ciencias Penales se hubiera expedido con posterioridad al Acuerdo del Consejo Académico CA-33-10 de 17 de agosto de 2010, fecha a partir de la que resulta exigible que en la evaluación de los títulos de especialidad, maestría y doctorado sean puntualizadas sus áreas por haberse delimitado las distintas Áreas y Departamentos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. El artículo 128 del Estatuto universitario establece que los Departamentos como unidad académica se dividirán



en áreas, ello se adicionó al Estatuto luego de la reforma aprobada mediante Acuerdo del Consejo General Universitario N° 22-08 de 29 de octubre de 2008, un (1) año después de la evaluación efectuada por la Comisión de Evaluación de Títulos a la maestría del profesor González Herrera que es del área de Derecho Penal. Es cierto que la Comisión puntualiza que el área a concurso es Derecho Penal; pero surge la interrogante, puede con aplicación retroactiva de estas disposiciones del Estatuto a la evaluación del Título de Maestría del año 2007, sancionarse por una nueva consideración del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanidades, eliminar la participación del profesor González Herrera del concurso, y, resolverlo a través de Concurso de oposición entre los otros profesores? A qué área y Departamento de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas pertenece la maestría en Derecho con Especialización en Ciencias Penales de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá? Puede la Maestría en Ciencias Penales pertenecer a las áreas de: Ciencia Política, Derecho Administrativo, Derecho Civil, Derecho Constitucional, Derecho Privado, Derecho Internacional Público, etcétera?

NOVENO: A los distinguidos miembros de la Comisión se les invita a verificar si al momento y la fecha de evaluación de la "Maestría en Derecho con Especialización en Ciencias Penales", de la Universidad de Panamá, en el área de Ciencias Penales, Certificación N° RD-07/8453 con fecha del 11 de octubre de 2007; existían al año 2007, oficialmente establecidas las Áreas de Derecho Penal y Criminología en el Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas? La respuesta es que en dicha fecha no existían las áreas en los Departamentos, muestra de ello es el Acuerdo del Consejo Académico CA-33-10 de 17 de agosto de 2010 que aprueba las áreas que conforman los diversos Departamentos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; los docentes contratados como profesores asistentes en dicho momento, debían servir como profesores del Departamento y no de área alguna en particular. Podían los miembros de la Comisión Evaluadora y la secretaria que les colaboraba sino eran especialistas en Derecho Penal, en el año 2007, colocar en el área de Derecho Penal el título de Maestría en Derecho con Especialización en Ciencias Penales del profesor González Herrera?

DÉCIMO: Crean ustedes honorables Comisionados, que el profesor González Herrera tendría intención de participar sin cumplir los requisitos exigidos para aspirar a la posición de profesor regular del Concurso de Derecho Penal bajo Registro N°01-0504-01-01-19, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Para quienes resulten nuevos en estas lides o tareas académicas valorativas, como integrantes de la Comisión Académica y del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanidades, la interpretación retroactiva de las reformas al Estatuto y sus preceptos modificados e invocados no lo permite la Constitución. Es menester que sepan que el anterior Concurso para profesor de Derecho Penal en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, del año 2009 y decidido el mes de enero del año 2015, con el mismo título de "Maestría en Derecho con Especialización en Ciencias Penales", de la Universidad de Panamá, evaluada en el área de Ciencias Penales, Certificación N° RD-07/8453 con fecha del 11 de octubre de 2007 se reconoció, generando con el puntaje obtenido por el profesor González Herrera, que se sugiriera la celebración de Concurso de oposición entre el mismo y la profesora Julia Elena Sáenz, por una plaza de Derecho Penal en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Si en ese entonces no había aprehensión respecto la Certificación de la evaluación del título de Maestría, con las mismas reglas vigentes porque ahora si existe desconocimiento de la misma?

UNDÉCIMO : Pensamos que los errores son humanos y la distinguida Comisión se dejó llevar por un informe de la Comisión Académica que no se adentró en tiempo, espacio y lugar en consonancia con la normativa vigente a la fecha, obviando la restricción constitucional de retroactividad de la aplicación de las disposiciones del concurso respecto la certificación que evaluó y reconoció la Maestría en Derecho con Especialización en Ciencias Penales", de la Universidad de Panamá, en el área de Ciencias Penales, Certificación N° RD-07/8453 con fecha del 11 de octubre de 2007. Sino le agrada la voz Ciencias Penales a los preclaros Comisionados, no pueden dejar de reconocer que esta Maestría es del área Derecho Penal. Además de los especialistas docentes que evaluaron la documentación de los aspirantes al Concurso de Derecho Penal bajo Registro N°01-0504-01-01-19 de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, los organismos de la Universidad le han reconocido pleno valor. No puede dejarse en entredicho el esfuerzo de más de veinte (20) años del profesor González Herrera y decir que su maestría no es del área Derecho Penal, el aludir a la exigencia de la literalidad "Derecho Penal" en el área en la evaluación del Título y el área anotada en la certificación, más que un acto de estricta legalidad,

la actuación no sería acorde al primer párrafo del artículo 34 de la Ley N°38 de 2000 que preceptúa: "Artículo 3. Las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad".

Es bueno recordar que, es preferible enmendar un error que perpetuar una injusticia, y pretender sacar del escenario del concurso a mi representado desconociendo la validez que el tiempo y el efecto de la aplicación de la "teoría de los actos propios".

Toda vez que la impugnación propuesta no arroja duda alguna de la plena validez de la Certificación N°RD-07/8453 con fecha del 11 de octubre de 2007 y deja constancia que el área es Derecho Penal, solicito reconsideren la postura adoptada y mantengan al profesor Alberto González Herrera como aspirante digno al Concurso de Derecho Penal bajo Registro N°01-0504-01-01-19, con el puntaje de 468.70 puntos.

PETITORIO.

Le solicito al Consejo de Ciencias Sociales y Humanidad es que me MANTENGA dentro del concurso y se deje sin efecto abrir a oposición la posición de profesor regular de derecho penal por las razones expuestas en el presente recurso.

PRUEBAS:

1. Copia del Título de Maestría en Derecho con Especialización en Ciencias y Penal es de la Universidad de Panamá con sus respectivos créditos y evaluación;
2. Aduzco como prueba que puede ser solicitada en la Sección de Parlamentarias de la Secretaría General, transcrita por Sara el día 29 de enero de 2015, el Acta de la Reunión N° 4-2015 de 28 de enero del 2015 del Consejo Académico, en el que se reconoció al profesor Alberto González como participante del Concurso de Profesor Regular de Derecho Penal en el Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas, Área de Derecho Penal de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, bajo Registro N°01-0504-01-01-08;
3. **SOLICITO SE REQUIERA INFORME** de la Dirección de Recursos Humanos, a fin de que señalen si cada vez que se asciende a un docente eventual tiempo parcial, deben considerar el título de Maestría en el área del Departamento en que está nombrado para que proceda ello. Si resulta viable, agradezco me citen para rendir entrevista asistiendo a mi poderdante sobre la certificación de evaluación al título de Maestría, toda vez que él no es el único profesor de la Universidad egresado del Programa de Maestría en Derecho con énfasis en Ciencias Penales y reconocida en el área de Derecho Penal.

QUE EL ESCRITO DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ANTES SEÑALADO SE DIO EN TRASLADO AL PROFESOR HIPÓLITO GIL SUAZO, QUIEN PRESENTÓ LAS OBJECIONES Y OBSERVACIONES SIGUIENTES:

"Yo, Hipólito Gill Suazo, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula No. 8-287-738, con domicilio profesional en Calle Torre A DR, piso 13, Avenida Samuel Lewis & Calle 58, Obarrio, Ciudad de Panamá, celular 6750-1234, e-mail hipolitogill@hotmail.com, actuando en mi propio nombre comparezco, respetuosamente, ante Ustedes Honorables Miembros del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, con el objeto de oponernos a los recursos de reconsideración presentados por los profesores Alberto González Herrera y Campo Elías Muñoz Arango, en contra de la decisión adoptada por el mencionado Consejo en relación con el concurso de una posición para profesor regular en el área de derecho penal del Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas con registro único 01-0504-01-01-19.

Presentamos, en un mismo memorial, nuestra oposición a los recursos planteados por los profesores Alberto González Herrera y Campo Elías Muñoz Arango.

Fundamentamos nuestra oposición en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Los requisitos del concurso 01-0504-01-01-19 están claramente establecidos en la convocatoria pública que realizó la Secretaría General de la Universidad de Panamá en la que se describe el número de posición: una (1), lugar donde se ejercerán las funciones /No. de registro del Aviso: Una (1) Campus/01-0504-01-01-19, Área del Concurso: **Derecho penal**, Títulos básico que se desea del concursante: licenciatura o su equivalente en licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, Áreas de Especialidad de la Evaluación de la Maestría o Doctorado que se desea del concursante: **Derecho Penal**, Áreas Afines al área del concurso: Todas las áreas de la estructura académica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,



Otros requisitos, además de los señalados en los Artículos 183 y 193 del Estatuto de la Universidad de Panamá: Idoneidad Profesional otorgada por la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: Como está claramente establecido en la convocatoria del mencionado concurso, se trata del número de registro del Aviso del Concurso 01-0504-01-01-19 para una posición de profesor regular en el campus universitario de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en el que se describe, de manera específica, como área del concurso: **Derecho Penal**. Y, adicionalmente, en el renglón correspondiente a la especialidad, maestría o doctorado que se desea del concursante: **Derecho Penal**, por lo que la revisión realizada por la Comisión Académica ha sido congruente con la convocatoria del mencionado concurso, de manera que si alguno de los concursantes no cumple con estos requisitos en este caso del área del conocimiento y de la especialidad no puede participar válidamente en este concurso, por falta de un requerimiento esencial, como sucedería por ejemplo que el participante no contara con la idoneidad profesional para el ejercicio de la profesión de abogado que expide la Corte Suprema de Justicia.

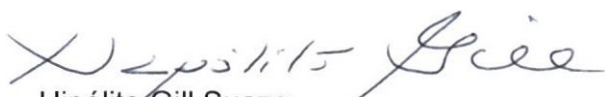
TERCERO : En el formulario para uso de los participantes en los concursos formales que entrega la Secretaria General de la Universidad de Panamá a los aspirantes a los concursos de cátedras, en el recuadro **DATOS DEL CONCURSO** en el número 13 se indica claramente lo siguiente: **Área de conocimiento o especialidad de concurso en el que participa**, por lo que los concursantes cuentan con un instrumento adicional que demanda de manera específica el área de conocimiento o especialidad que se requiere para el mencionado concurso de cátedra, lo que implica que el aspirante debe revisar si de acuerdo con las reglas del concurso posee la **documentación actualizada** que se exige para la mencionada posición de profesor regular de derecho penal.

CUARTO: La revisión que ha realizado la Comisión Académica, especializada en esta materia para todos los concursos de la Universidad de Panamá, tiende a controlar, verificar y determinar si la documentación, certificaciones y evaluaciones realizadas por las comisiones correspondientes de las facultades o de los centros regionales, **se han realizado de conformidad con las normas y acuerdos vigentes**, dictados por el Consejo Académico de la Universidad, de manera que las decisiones en materia de concurso de cátedras se produzcan con el mayor grado de transparencia y credibilidad y que se cumpla con los requerimientos técnicos y/o científicos de las distintas materias que se dictan en este centro de enseñanza de estudios superiores, procedimiento que se ha estado **permanentemente revisando y perfeccionando**.

QUINTO: La revisión que ha realizado la Comisión Académica se enmarca dentro del requerimiento técnico y especializado en materia de derecho penal, por lo que disciplinas como el derecho procesal penal, política criminal y criminología, entre otras materias a que se hace referencia en uno de los escritos de reconsideración, **no forman parte de la rama del derecho penal sustantivo que es objeto del concurso** y, además, como incluso ha sido sostenido por el propio recurrente, la carga académica de un programa de formación o actualización está determinada por el número de materias y por la **naturaleza de sus contenidos**, lo que con buen juicio ha evaluado la Comisión Académica.

SEXTO: Es de recordar que existe una distribución para la asignación de puntuación de las obras colectivas. En este sentido, la Comisión de Evaluación asignada por el Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas, los profesores que evaluaron los libros que hemos publicados con otros colegas se asignó un puntaje prorrateado, es decir, no se reconoció la totalidad de la autoría de los libros colectivos, de manera que no logramos comprender el cuestionamiento que se realiza sobre este aspecto en contra de la decisión de la comisión. Por las consideraciones antes expuestas, le solicitamos respetuosamente, a los Honorables Señores Miembros del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, confirmar la resolución que han adoptado en el concurso 01-0504-01-01-19 que es objeto de la presente controversia.

Panamá, 10 de enero de 2023.


Hipólito Gill Suazo
Cédula No. 8-287-738



UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL RECORRENTE Y LAS OBJECIONES PRESENTADAS, LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES Y DE CONSEJO DE CENTROS REGIONALES CONSIDERA OPORTUNO Y NECESARIO HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

El título de **Maestría en Derecho con Especialización en Ciencias Penales** fue evaluado por la Comisión de Evaluación de títulos y Otros Estudios de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en el área de **Ciencias Penales**, informe fechado el 23 de agosto de 2007.

En la Certificación **RD-07/8453** fechada el 11 de octubre de 2007, firmada por el Dr. Miguel Ángel Candanedo, Secretario General, se ubica la **Maestría en Derecho con Especialización en Ciencias Penales** en el área de **Ciencias Penales y Criminológicas**, esta área no pertenece a la estructura Académica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, se cometió el error de repetir el nombre del Departamento: **Ciencias Penales y Criminológicas**.

En la Estructura Académica del **Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas**, actualizada al **11 de agosto de 2011**, solo aparecen dos áreas válidas:

- Derecho Penal
- Criminología

En ambos documentos aparecen nombres de dos áreas diferentes, ninguna de las dos corresponde a una de las dos áreas válidas del Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas. Para participar en el concurso del área de **Derecho Penal**, bajo registro No **01-0504-01-01-19**, el participante debe presentar el título de Maestría o doctorado evaluado en el área de **DERECHO PENAL**. El profesor González no cumple con este requisito indispensable.

OBSERVACIONES:

La Evaluación de Títulos y Otros Estudios es un proceso previo e independiente al proceso del Concurso Formal. La decisión de evaluar un título en un área determinada es responsabilidad de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, **ARTÍCULO 220** del Estatuto de la Universidad de Panamá, ajena a la comisión del concurso.

Al concurso se presentan las certificaciones emitidas por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios y por la Secretaría General, **ARTÍCULO 193** del Estatuto de la Universidad de Panamá. No se acepta ninguna documentación posterior a la fecha de cierre del concurso. Por lo que no se acepta un certificado de evaluación de un título diferente al entregado con los documentos originales.

ARTÍCULO 220 del Estatuto de la Universidad de Panamá;

Los títulos, certificados y otros estudios realizados en la Universidad de Panamá o en otras universidades o instituciones de nivel superior, nacionales o extranjeras, utilizados para concursos, ascensos de categorías o reclasificaciones, sólo serán considerados si han sido debidamente evaluados y se haya determinado el área o áreas de especialidad o de conocimiento de las mismas, según las Estructuras Académicas de las Facultades y de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento aprobado por la Universidad de Panamá para tales fines.

ARTÍCULO 193. *En el periodo señalado en el aviso de concurso, los interesados presentarán ante la Secretaría General, las certificaciones de las evaluaciones de los títulos, otros estudios y ejecutorias, el certificado de experiencia académica y/o profesional, el certificado de la Evaluación del Desempeño Académico, las certificaciones que acrediten el cumplimiento de los otros requisitos que se exigen para el concurso y copia de la cédula de identidad personal. A las certificaciones de las evaluaciones de los títulos y otros estudios expedidos por la Secretaría General, se adjuntará el formulario de evaluación de títulos y otros estudios, emitido por la Comisión Evaluadora correspondiente.*

Después de evaluar esta información la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de los Centros Regionales, reitera que el profesor Alberto H. González, al no presentar título de maestría o doctorado evaluado en el área de concurso: Derecho Penal, queda excluido del concurso, por lo que su documentación no es evaluada.

POR LO TANTO,

SE RESUELVE:

PRIMERO: TRAMITAR la solicitud de reconsideración presentada por el Profesor **Alberto H. González**, en el concurso de una posición de Profesor Regular en el Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas, área de Derecho Penal de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en el Campus, ya que fue presentada en tiempo oportuno.

SEGUNDO: DENEGAR la petición del Profesor **Alberto H. González**, en el concurso de una posición de Profesor Regular en el Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas, área de Derecho Penal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

TERCERO: MANTENER lo aprobado por el **Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas**, en su reunión **N°CF-CSH 08-22 de 28 de octubre de 2022**.

CUARTO: CONFIRMAR la decisión de mantener lo aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su reunión N° 8-22 de 28 de noviembre de 2022, de convocar al **llamado a concurso de oposición**, entre los profesores **Campo Elías Muñoz** con **418,58 puntos** e **Hipólito Gil Suazo** con **423,72**, ya que entre ellos no existen más de 15 puntos de diferencia, para proceder posteriormente a la adjudicación de una (1) posición a concurso para Profesor Regular, en el Departamento de **Ciencias Penales y Criminológicas, Área de Derecho Penal**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Campus, bajo el Registro **N°01-0504-01-01-19**.

QUINTO: NOTIFICAR a los participantes profesores Campo Elías Muñoz, Hipólito Gil Suazo y Alberto H. González del resultado este recurso de reconsideración.

SEXTO: Una vez notificados los participantes, tendrán cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de Apelación ante el Consejo Académico, tal como lo establece el Artículo 197 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá.

SÉPTIMO: En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término establecido, continuar con el llamado al concurso de oposición antes señalado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales y Ley 38 de 2000.

8. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-DCF-2023-081 y Resolución N°8-23 SGP, que resuelve el Recurso de Reconsideración del profesor **Campo Elías Muñoz**, en relación a los resultados en relación a los resultados del concurso para Profesor Regular en el Área de Derecho Penal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, bajo Registro N°01-0504-01-01-19, que a la letra dice:



RESOLUCIÓN N°8-23 SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante nota **N°364-23-SGP** enviada por el Magister Ricardo Parker, el Profesor Campo Elías Muñoz, del **Área de Derecho Penal**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en contra de lo aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su reunión N°CF-CSH N°08-22 de 28 de octubre de 2022, en relación a los resultados del concurso de Profesor Regular en el **Área de Derecho Penal**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el campus.

Que en la sustentación de su recurso, el recurrente señala lo siguiente:

“HONORABLE CONSEJO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS:

Quien suscribe, CAMPO ELIAS MUÑOZ ARANGO, profesor de Derecho Penal de la Universidad de Panamá, abogado en ejercicio y de generales conocidas en el Concurso de la cátedra de Derecho Penal, registro No. 01-0504-01-01-19, enunciado al margen superior de este escrito, por este medio acudo ante el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas a fin de interponer RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la Nota No. 2214-22 SGP del 7 de Noviembre de 2022, por la que se aprobó el informe del concurso para una posición para profesor regular en el Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas de la Facultad Derecho y Ciencias Políticas por la variación de mí puntaje en según lo detallado en el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas 8-22, celebrado el 28 de octubre de 2022 .

Este recurso de reconsideración se interpone en beneficio propio.

Este recurso de reconsideración se fundamenta en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Con nota No. 2214-22SGP de 7 de noviembre de 2022 se nos informa mediante cuadro no. 2 la puntuación final del Concurso de una posición para profesor regular en el departamento de Ciencias Penales y Criminológicas para el área de Derecho Penal de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Campus, bajo registro No. 01-0504-01-01-19, después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultad y del Consejo de Centros Regionales.

SEGUNDO: En dicho informe ya mencionado, según cuadro no. 2 (sin título) donde se detalla nombre de los participantes y su puntaje se observa que en lo pertinente a mí persona la Comisión del Concurso me otorgó 452.46 puntos, quedando en 418.48 puntos luego de la revisión de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales.

TERCERO: La nota explica que la variación de puntos se debe a diversos asuntos y aunque desconozco la variación al resto de los concursantes, para mí persona resulta que de mis ejecutorias evaluadas (3 en total) que no son de Derecho Penal (área del Concurso), relativas a Criminología y a Derecho Procesal Penal, se menciona que no fueron colocadas en áreas afines al concurso, cosa que es extraño pues todas salvo estas 3 ya mencionadas son del área de Derecho Penal.

CUARTO: Según formulario de variación del concurso O1-0504-01-01-19, se me "corrige" la puntuación en diversas ejecutorias, las cuales la comisión encargada el Departamento de Derecho Penal no encontró tal falla luego del análisis de las certificaciones de las ejecutorias respectivas

QUINTO: Con respecto a las ejecutorias no. 020-2020, 21-2020, 022-2020, 23-2020, 24-20, 25-2020 y relativas a las "Jornadas de Derecho Penal y Criminología", se refiere ejecutorias de perfeccionamiento académico de 40 horas de actualización del Departamento de Derecho Penal, evaluadas con 2 puntos cada una; se le quita su evaluación y quedan con puntaje de cero, cosa que niega el trabajo del departamento de Derecho Penal y Ciencias Criminológicas de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas que cumple con el requisito de las 40 horas actualización constante de sus docentes. Para colmo de la revisión del informe, dejan en cero el valor de los años 2014 al 2019, remitiendo dos veces una ejecutoria de 2014, pareciera que no se revisó bien la naturaleza de la ejecutoria en cuestión. Esto es sumamente preocupante porque deja a todos los profesores en indefensión, especialmente en este caso a mí persona y al profesor Hipólito Gill quien también forma parte de este concurso quien ha de haber sufrido misma reducción en caso tal que haya logrado aportar a tiempo estas mismas ejecutorias.

SEXTO: No entendemos cómo el curso de "Formación Docente en el Sistema Penal Acusatorio", curso de más de 200 horas brindado por la embajada de Estados Unidos de América y el





Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, el cual fue mediante invitación a universidades de la localidad, en el que cuál participé a mucho honor por la Universidad de Panamá, se le resta el valor de área afín al concurso, pues es de conocimiento técnico que en la implementación de ese curso también se instruyen temas de Derecho Penal, pero por carga curricular su evaluación es de preponderancia para Derecho Procesal Penal.

SÉPTIMO: Las únicas 2 publicaciones que tengo evaluadas en Criminología, 363-2021 y 362-2021 son del Departamento de Derecho Penal y Ciencias Criminológicas, estos dos artículos de periódico se les fracciona el puntaje, cosa extraña pues de la lectura y evaluación se entiende que "Prevención del Delito y Seguridad Ciudadana" y "Política Criminal del Delito de Maltrato de Animales Domésticos" siguen siendo temas de estricta relación a Derecho Penal.

OCTAVO: No está de más señalar que todas las áreas las estructuras académicas de la Facultad Derecho y Ciencias Políticas son tomadas como áreas afines, cosa que se estableció dentro de los requisitos del concurso; permitiendo que literalmente gente que sólo tiene una maestría genérica pueda luego completar sus puntajes con cosas totalmente alejadas a la materia cosa que yo no hago, en mis 8 años de carrera universitaria todo mi trabajo está centrado y evaluado en Derecho Penal.

NOVENO: En el tema de la reducción puntos por los libros publicados, es necesario recalcar que son obras en las cuales, aunque se trabajaron en equipo sólo uno de los autores las evalúa cómo ejecutoria, pues la coautora no necesita evaluar sus ejecutorias, pues ya es profesora titular de la Universidad de Panamá.

PETICIÓN:

Por todo lo expuesto, solicito se me reponga la puntuación asignada en la Comisión de Concurso realizada en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pues el análisis en la Comisión Académica de los consejos de facultades y consejos de centros regionales han realizado deducciones a puntaje sin valorar correctamente ejecutorias previamente evaluadas por una comisión en la facultad en áreas técnicas que aunque presuman conocer de Derecho en general, su evaluación se hace bajo el rigor de conocer en específico Derecho Penal y Ciencias Criminológicas.

Del Honorable secretario general, y del Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas.
Panamá, 23 de noviembre de 2022.



Campo Elías Muñoz Arango

QUE EL ESCRITO DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ANTES SEÑALADO SE DIO EN TRASLADO AL PROFESOR HIPÓLITO GIL SUAZO, QUIEN PRESENTÓ LAS OBJECIONES Y OBSERVACIONES SIGUIENTES:

"Yo, Hipólito Gill Suazo, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula No. 8-287-738, con domicilio profesional en Calle Torre A DR, piso 13, Avenida Samuel Lewis & Calle 58, Obarrio, Ciudad de Panamá, celular 6750-1234 , e-mail hipolitogill@hotmail.com, actuando en mi propio nombre comparezco , respetuosamente , ante Ustedes Honorables Miembros del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, con el objeto de oponernos a los recursos de reconsideración presentados por los profesores Alberto González Herrera y Campo Elías Muñoz Arango, en contra de la decisión adoptada por el mencionado Consejo en relación con el concurso de una posición para profesor regular en el área de derecho penal del Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas con registro único 01-0504-01-01-19.

Presentamos, en un mismo memorial, nuestra oposición a los recursos planteados por los profesores Alberto González Herrera y Campo Elías Muñoz Arango.

Fundamentamos nuestra oposición en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Los requisitos del concurso 01-0504-01-01-19 están claramente establecidos en la convocatoria pública que realizó la Secretaría General de la Universidad de Panamá en la que se describe el número de posición: una (1), lugar donde se ejercerán las funciones /No. de registro del Aviso: Una (1) Campus/01-0504-01-01-19, Área del Concurso: Derecho penal, Títulos básico que se desea del concursante: licenciatura o su equivalente en licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, Áreas de Especialidad de la Evaluación de la Maestría o Doctorado que se desea del concursante: Derecho Penal, Áreas Afines al área del concurso: Todas las áreas de la estructura académica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Otros requisitos, además de los señalados en los Artículos 183 y 193 del Estatuto de la Universidad de Panamá: Idoneidad Profesional otorgada por la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: Como está claramente establecido en la convocatoria del mencionado concurso, se trata del número de registro del Aviso del Concurso 01-0504-01-01-19 para una posición de





profesor regular en el campus universitario de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en el que se describe, de manera específica, como área del concurso: Derecho Penal. Y, adicionalmente, en el renglón correspondiente a la especialidad, maestría o doctorado que se desea del concursante: Derecho Penal, por lo que la revisión realizada por la Comisión Académica ha sido congruente con la convocatoria del mencionado concurso, de manera que si alguno de los concursantes no cumple con estos requisitos en este caso del área del conocimiento y de la especialidad no puede participar válidamente en este concurso, por falta de un requerimiento esencial, como sucedería por ejemplo que el participante no contara con la idoneidad profesional para el ejercicio de la profesión de abogado que expide la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO : En el formulario para uso de los participantes en los concursos formales que entrega la Secretaria General de la Universidad de Panamá a los aspirantes a los concursos de cátedras, en el recuadro DATOS DEL CONCURSO en el número 13 se indica claramente lo siguiente: Área de conocimiento o especialidad de concurso en el que participa, por lo que los concursantes cuentan con un instrumento adicional que demanda de manera específica el área de conocimiento o especialidad que se requiere para el mencionado concurso de cátedra, lo que implica que el aspirante debe revisar si de acuerdo con las reglas del concurso posee la documentación actualizada que se exige para la mencionada posición de profesor regular de derecho penal.

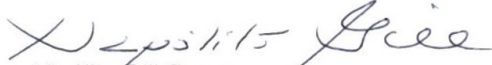
CUARTO: La revisión que ha realizado la Comisión Académica, especializada en esta materia para todos los concursos de la Universidad de Panamá, tiende a controlar, verificar y determinar si la documentación, certificaciones y evaluaciones realizadas por las comisiones correspondientes de las facultades o de los centros regionales, se han realizado de conformidad con las normas y acuerdos vigentes, dictados por el Consejo Académico de la Universidad, de manera que las decisiones en materia de concurso de cátedras se produzcan con el mayor grado de transparencia y credibilidad y que se cumpla con los requerimientos técnicos y/o científicos de las distintas materias que se dictan en este centro de enseñanza de estudios superiores, procedimiento que se ha estado permanentemente revisando y perfeccionando.

QUINTO: La revisión que ha realizado la Comisión Académica se enmarca dentro del requerimiento técnico y especializado en materia de derecho penal, por lo que disciplinas como el derecho procesal penal, política criminal y criminología, entre otras materias a que se hace referencia en uno de los escritos de reconsideración, no forman parte de la rama del derecho penal sustantivo que es objeto del concurso y, además, como incluso ha sido sostenido por el propio recurrente, la carga académica de un programa de formación o actualización está determinada por el número de materias y por la naturaleza de sus contenidos, lo que con buen juicio ha evaluado la Comisión Académica.

SEXTO: Es de recordar que existe una distribución para la asignación de puntuación de las obras colectivas. En este sentido, la Comisión de Evaluación asignada por el Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas, los profesores que evaluaron los libros que hemos publicado con otros colegas se asignó un puntaje prorrateado, es decir, no se reconoció la totalidad de la autoría de los libros colectivos, de manera que no logramos comprender el cuestionamiento que se realiza sobre este aspecto en contra de la decisión de la comisión.

Por las consideraciones antes expuestas, le solicitamos respetuosamente, a los Honorables Señores Miembros del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, confirmar la resolución que han adoptado en el concurso 01-0504-01-01-19 que es objeto de la presente controversia.

Panamá, 10 de enero de 2023.


Hipólito Gill Suazo
Cédula No. 8-287-738

UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL RECURRENTE, ESTA COMISIÓN CONSIDERA OPORTUNO Y NECESARIO HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

En el artículo 189 del Estatuto de la Universidad de Panamá se establece que es la Comisión Evaluadora de Ejecutorias, conformada por tres (3) especialistas regulares, la que evaluará las ejecutorias en su área de especialidad. La Comisión Evaluadora de Ejecutorias del Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas, determinó que las ejecutorias denominadas:

- 020-2020 Jornada de Derecho Penal y Criminología 2014
- 021-2020 Jornada de Derecho Penal y Criminología 2015



022-2020	Jornada de Derecho Penal y Criminología 2016
023-2020	Jornada de Derecho Penal y Criminología 2017
024-2020	Jornada de Derecho Penal y Criminología 2019
025-2020	Jornada de Derecho Penal y Criminología 2020

Fueron evaluadas como Jornada, según el **Instructivo para las Comisiones de Concursos Formales**, capítulo VII, Sección de Perfeccionamiento Académico, acápite 5;
“Los congresos, mesas redondas, jornadas, o encuentros, no son reconocidos como perfeccionamiento académico, por lo que no son evaluables, ni considerados en el concurso.”

Después de evaluar esta información la Comisión Académica reitera que no hay variación en la puntuación asignada al profesor Campo Elías Muñoz.

- 1. El Seminario Formación Docente en el Sistema Penal Acusatorio**, con certificación No. **052-2020**, fue evaluado con 10 puntos, en el área de **Derecho Procesal Penal, área afín al concurso.**

ARTÍCULO 220 del Estatuto de la Universidad de Panamá;

Los títulos, certificados y otros estudios realizados en la Universidad de Panamá o en otras universidades o instituciones de nivel superior, nacionales o extranjeras, utilizados para concursos, ascensos de categorías o reclasificaciones, sólo serán considerados si han sido debidamente evaluados y se haya determinado el área o áreas de especialidad o de conocimiento de las mismas, según las Estructuras Académicas de las Facultades y de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento aprobado por la Universidad de Panamá para tales fines.

Después de evaluar esta información la Comisión Académica reitera que no hay variación en la puntuación asignada al profesor Campo Elías Muñoz.

- 2. Las siguientes publicaciones:**

363-2021 Prevención del Delito y Seguridad Ciudadana.

362-2021 Política Criminal del Delito de Maltrato de animales Domésticos

Fueron evaluadas en el área de **Criminología**, área afín al concurso. La Evaluación de ejecutorias es un proceso previo e independiente al proceso del Concurso Formal.

- 3. Los siguientes libros:**

089-2015 El Homicidio Agravado por razón de Parentesco y el Femicidio en Panamá.

065-2013 Autoría y Participación Criminal, Una Perspectiva en la Legislación.

033-2021 Dogmática Penal La Acción en la Teoría del Delito.

034-2021 Glosario de Derecho Penal (Parte General).

Estos libros fueron publicados por 2 autores, en el formulario de evaluación de ejecutorias No. 6, que corresponde a la ejecutoria libro se pondera la puntuación asignada a cada libro, y se registran los nombres de los otros autores, la puntuación no se divide.

Corresponde a las Comisiones de concurso y Ascensos y Reclasificaciones hacer la división proporcional entre el número de autores, independientemente si los demás autores evalúen o no el libro o si no lo necesitan para concursar o ascender.

Según el **Instructivo para las Comisiones de Concursos Formales**, capítulo VII, Sección de Ejecutorias, acápite 3;

“Cuando las ejecutorias han sido desarrolladas por más de un autor, de no existir constancia de los niveles de participación de los que realizan la ejecutoria, se asignará puntuación en partes iguales, dividiendo la puntuación establecida para la ejecutoria entre el número de personas que la realizan, asignándole a cada integrante el cociente resultante, hasta un mínimo de un 25% de la puntuación.



Se espera que en la Certificación de evaluación de la ejecutoria aparezca la puntuación ya dividida, debidamente justificada.”

OBSERVACIONES:

La evaluación de ejecutorias es un proceso previo e independiente al proceso del concurso formal. Para participar en un concurso solo se presenta la certificación de evaluación de las ejecutorias, que entrega la Secretaría Administrativa de la Facultad. El profesor Muñoz debió solicitar en su momento la reconsideración de la evaluación de las mencionadas ejecutorias. La decisión de asignar el área de una ejecutoria es responsabilidad exclusiva de la Comisión de Evaluación de Ejecutorias, ajena a la Comisión del Concurso.

Después de evaluar esta información la Comisión reitera que no hay variación en la puntuación asignada al profesor Campo Elías Muñoz.

RECOMENDACIONES:

POR LO TANTO,

SE RESUELVE:

Como resultado de este recurso, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de **Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas:**

PRIMERO: TRAMITAR la solicitud de reconsideración presentada por el Profesor Campo Elías Muñoz, en el concurso de una posición de Profesor Regular en el Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas, área de Derecho Penal de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en el Campus, ya que fue presentada en tiempo oportuno.

SEGUNDO: DENEGAR la petición del Profesor Campo Elías Muñoz., en el concurso de una posición de Profesor Regular en el Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas, área de Derecho Penal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

TERCERO: MANTENER lo aprobado por el **Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas.**, en su reunión **N° CF-CSH 08-22 de 28 de octubre de 2022.**

CUARTO: CONFIRMAR la decisión de mantener lo aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su reunión N°8-22 de 28 de noviembre de 2022, de Convocar al **llamado a concurso de oposición**, entre los profesores **Campo Elías Muñoz** con **418,58 puntos** e **Hipólito Gil Suazo** con **423,72**, ya que entre ellos no existen más de 15 puntos de diferencia, para proceder posteriormente a la adjudicación de una (1) posición a concurso para Profesor Regular, en el Departamento de **Ciencias Penales y Criminológicas, Área de Derecho Penal**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Campus, bajo el Registro **N°01-0504-01-01-19.**

QUINTO: NOTIFICAR a los participantes profesores Campo Elías Muñoz, Hipólito Gil Suazo y Alberto H. González del resultado este recurso de reconsideración.

SEXTO: Una vez notificados los participantes, tendrán cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de Apelación ante el Consejo Académico, tal como lo establece el Artículo 197 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá.

SÉPTIMO: En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término establecido, continuar con el llamado al concurso de oposición antes señalado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario, Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales y Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

9. Se **APROBO devolver** a la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y Centros



Regionales el Informe N°VA-DCF-2023-093 y Resolución del Recurso de Reconsideración de la profesora **Alcira Prieto**, referente a resultados del concurso para Profesor Regular, en el Área de Promoción y Creatividad del Departamento de Promoción, Medios y Tecnología, de la Facultad de Comunicación Social, para aclarar criterios presentados en el informe.

De igual manera, se **ACORDÓ** invitar como Cortesía de Sala al magíster Edgardo Murgas, Decano de la Facultad de Comunicación Social para que participe de la reunión de la Comisión Académica.

10. Se **APROBÓ** la **Apertura de ocho (8) posiciones** de Profesor Regular de la **Facultad de Humanidades**, en las siguientes áreas de conocimiento o especialidad:

Facultad	Departamento	Áreas de Conocimiento o Especialidad del Concurso	N°Posiciones
Humanidades	Inglés	Lingüística de la Lengua Inglesa	2
	Español	Lingüística Española	1
		Literatura Española	1
	Sociología	Sociología Aplicada	2
	Educación Física	Ciencias Aplicadas a la Actividad Física	1
	Archivología	archivística	1
	Total de Posiciones		

11. Se **APROBÓ** el Ascenso de Categoría del Profesor **Víctor López Baloy**, con cédula de identidad personal N°5-19-314, de Titular II a Titular III, en la Facultad de Humanidades.
12. Se **APROBÓ** el Ascenso de Categoría de la Profesora **María Elena Morales**, con cédula de identidad personal N°8-222-2506, de Titular I a Titular II, en la Facultad de Ciencias de la Educación.
13. Se **APROBÓ** el Ascenso de Categoría de la Profesora **Milka González Díaz**, con cédula de identidad personal N°2-103-2312, de Agregada a Titular I, en la Facultad de Humanidades.
14. Se **APROBÓ** tercera prórroga de la contratación del **doctor Luis Pulido Ritter**, como Profesor Extraordinario, con cédula de identidad personal N°8-223-965, a partir del 2 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2023, en la Facultad de Humanidades.
15. Se **APROBÓ** la creación de la Tabla de Equivalencia de los cursos del **Técnico en Bibliotecas Escolares** Plan 2015 comparada con la **Licenciatura en Bibliotecología** Plan 2018, de la Facultad de Humanidades.

INFORME DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN.



16. Se **APROBÓ** actualización de la **Maestría en Lingüística Aplicada al Inglés**, con 53 créditos, tipo profesional, modalidad presencial, de la Facultad de Humanidades.
17. Se **APROBÓ** creación de la **Maestría en Seguridad Ciudadana con Énfasis en Prevención del Delito**, salida intermedia a la Especialización en Seguridad Ciudadana, con 50 créditos, tipo profesional, modalidad semipresencial, de la Facultad de Administración Pública.
18. Se **APROBÓ** actualización de la **Maestría en Gerencia Pública con Énfasis en Alta Gerencia Pública o Recursos Humanos** (según elección), con 53 créditos, tipo profesional, modalidad semipresencial y salida intermedia a la Especialización en Gerencia Pública de 36 créditos, de la Facultad de Administración Pública.
19. Se **APROBÓ** creación de la **Maestría en Educación con Énfasis en Currículum**, con 54 créditos y salida intermedia a la Especialización en Currículum con 30 créditos, tipo académica, modalidad semipresencial, de la Facultad de Ciencias de la Educación.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARIA GENERAL/PARLAMENTARIAS
31 de mayo de 2023/Sara

UNIVERSIDAD
DE
PANAMÁ

1935

